REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-100

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	**2018-00096**	ANA LIGIA CORREA CAÑAS	HEREDEROS DE RORIGO CORREA CAÑAS Y OTROS	**REQUIERE Y ORDENA OFICIAR**	22-08-2024
EJECUTIVO	**2022-00229**	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR	CARLOS ALEXANDER ROJAS PEÑA	**MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO**	22-08-2024
EJECUTIVO	**2023-00096**	OMAR IGNACIO CARDONA ORTEGA	JAIME ALBERTO CADAVID BUILES	**MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO**	22-08-2024
EJECUTIVO	**2024-00093**	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NUBIA ADELFA MONTOYA DIAZ	**APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO**	22-08-2024
EJECUTIVO	**2023-00404**	HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN	JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ ARBOLEDA	**APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO**	22-08-2024
PERTENENCIA	**2024-00214**	JUAN SERNA USUGA	MARÍA MERCEDES CEBALLOS PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINO CEBALLOS GONZÁLEZ	**FIJA INSPECCIÓN JUDICIAL**	22-08-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 23 de agosto de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

PERTENENCIA	**2024-00324**	LUZ MARINA RUA MONTOYA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN JULIA MONTOYA DE RUA	**ADMITE**	22-08-2024
SUCESION	**2024-00348**	LUZ MARINA MUÑOZ ACEVEDO Y OTROS	BLANCA ROSA ACEVEDO DE MÑOZ Y GILBERTO MUÑOZ MONTOYA	**RECHAZA**	22-08-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 23 de agosto de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001-**2018-00096**-00 (**favor citar**)
Demandante:	ANA LIGIA CORREA CAÑAS
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
Demandado:	HEREDEROS DE RODRIGO CORREA CAÑAS: NANCY PATRICIA CORREA OSPINA – JAVIER ANTONIO CORREA OSPINA
Sustanciación	Nro. 666
Asunto:	**REQUIERE Y ORDENA OFICIAR**

Con el fin de impulsar el trámite del presente proceso se requiere a la doctora ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, perito, para que allegue el dictamen pericial del predio objeto de litigio.

Así mismo y revisada la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, obrante a folio 38 del presente expediente, se ordena remitir la comunicación de que trata el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

*Providencia inserta en estado electrónico **100** del **23 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001-**2022-00229**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR (Nit. 901610386-3)
DEMANDADO	CARLOS ALEXANDER ROJAS PEÑA (C.C.1.079.097.663)
Interlocutorio	**Nro. 669**
ASUNTO	**MODIFICA LIQUIDACIÓN CREDITO**

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que los abonos no se imputaron de forma mensual como se recibieron en el Despacho, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Así mismo, se autoriza la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico ***100*** *del* ***22 de agosto de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-**2023-00096**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	OMAR IGNACIO CARDONA ORTEGA
Apoderado	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
Demandado	JAIME ALBERTO CADAVID BUILES
Sustanciación	**Nro. 670**
ASUNTO	**MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO**

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que los abonos no se imputaron de forma mensual como se recibieron en el Despacho, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Así mismo, se autoriza la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico ***100*** *del* ***22 de agosto de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001-**2023-00404**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN
DEMANDADO	JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ ARBOLEDA
Sustanciación	**Nro. 671**
ASUNTO	**Aprueba Liquidación de Crédito**

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **100** del **23 de agosto de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001-**2024-00093**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	NUBIA ADELFA MONTOYA DIAZ
Sustanciación	**Nro. 672**
ASUNTO	**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico ***100*** *del* ***23 de agosto de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA EXTRADORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001-**2024-00124** -00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	JUAN SERNA USUGA
DEMANDADO	MARÍA MERCEDES CEBALLOS PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINO CEBALLOS GONZÁLEZ
Sustanciación	**Nro. 667**
Decisión	**FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL**

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso procede el Despacho a fijar el día **veinticuatro (24) de octubre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa a BIENES & ABOGADOS S.A.S. (NIT. 901.231.064), con los siguientes datos de ubicación: Cra 49 52-61 Pasaje Astoria Of. 408 de Medellín; Tel 4083028 353-8595 321-644-7844; 320-372-0008; bienesyabogados@gmail.com. La parte interesada realizara la notificación de dicha designación y se encargará de informar la fecha y hora programada.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **100** del **23 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001-**2024-00324-**00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUA MONTOYA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETEMRINADOS DE CARMEN JULIA MONTOYA DE RUA
Interlocutorio	**Nro. 521**
Decisión	**ADMITE DEMANDA**

Revisada la subsanación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la señora LUZ MARINA RUA MONTOYA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN LETICIA RUA DE VERGARA, MARIA CELY RUA MONTOYA, ORLANDO RUA MONTOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE CARMEN JULIA MONTOYA DE RUA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE: LEON RUA MONTOYA, HEREDEROS DETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE: RAUL RUA MONTOYA, LUIS RUA GOMEZ, CARMEN RUA GOMEZ, MORELIA RUA GOMEZ, LUCIA RUA GOMEZ, ALBERTO RUA GOMEZ, JHON RUA GOMEZ, OSCAR RUA GUZMAN, SOBEIDA RUA GUZMAN, NILDER RUA GUZMAN, ALEYDA RUA GUZMAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE: RAUL RUA MONTOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE: JOSE RUA MONTOYA, HEREDEROS

INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE: NUBIA RUA MONTOYA, HEREDEROS DETERMINADOS, de quien en vida respondía al nombre de GUSTAVO RUA MONTOYA, JHON RUA MUÑOZ, GUSTAVO RUA MUÑOZ, DIEGO RUA MUÑOZ, PATRICIA RUA MUÑOZ, MARTHA RUA MUÑOZ, MARCELA RUA MUÑOZ, OLGA RUA MUÑOZ, MARIA ELENA RUA MUÑOZ, DANIELA FERNANDA RUA MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS, de quien en vida respondía al nombre de GUSTAVO RUA MONTOYA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE CARMEN JULIA MONTOYA DE RUA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de mínima cuantía que trata el artículo 390, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierra y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-13748 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.314.755 y tarjeta profesional No. 327.269 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico ***100*** *del* ***23 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	05890 4089 001-**2024-00348**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	LUZ MARINA MUÑOZ ACEVEDO Y OTROS
Apoderado	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
DEMANDADO	BLANCA ROSA ACEVEDO DE MÑOZ GILBERTO MUÑOZ MONTOYA
Interlocutorio	**Nro. 522**
Decisión	**RECHAZA**

Vencido el término establecido concedido en el auto que inadmitió la demanda y teniendo en cuenta que el escrito que antecede se presentó de forma extemporánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

*Providencia inserta en estado electrónico **100** del **22 de agosto de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ